PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "T. P. M. s/ Usurpación" (expte. 21913-189-2010).----------

Rawson, 05 de octubre de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados ***"T., P. M. s/ Usurpación" (Expediente número 21.913, folio 175, año 2010, letra T)*** donde a fojas 10/6 interpuso impugnación extraordinaria F. M. R., en representación de M. I. D., en contra del auto interlocutorio dictado por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia que rechazó el pedido de revisión articulado por los arriba nombrados en punto a la desestimación oportunamente dispuesta por el Ministerio Público Fiscal con relación al legajo de investigación n ° 24.382.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 34 que: "Analizadas las actuaciones… (…) entiendo que las mismas escapan a la competencia de la Sala Penal de ese Superior Tribunal de Justicia, establecida en el Art. 70 del C. P. P."

Que el Tribunal hace suya la opinión del titular del Ministerio Público Fiscal, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior

Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la Sala en lo Penal no es competente para conocer y juzgar acerca de la impugnación extraordinaria articulada en autos, con costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russell, Panizzi.-